NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de junio de 2022**.**

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de junio de 2022**.**

Proceso ejecutivo de mínima cuantía.	
Demandante	Amancio Burgos Torres
Demandado	Santiago Torres Madera – Personas indeterminadas
Radicado	23.417.40.89.001.2015.00271.00

1. Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que el proceso **se encuentra inactivo desde el día 13 de marzo de 2020**, fecha en que se notificó por *estado* el auto que decretó prueba e hizo requerimiento, es decir la referida inactividad es de **más de 2 años 3 meses**. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

> ***"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."***

En tal virtud, este Despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por Secretaría, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción, **PREVIAMENTE** deberá el solicitante suministrar las costas necesarias para la reproducción de los documentos a desglosar, que se agregarán al expediente, conforme el numeral 4 del artículo en cita.

CUARTO: EJECUTORIADO la presente providencia archívese, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI web, Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2015.00271 .00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593c3c7ecadd6b19ecd2171745d5e175ca4768cbd56088969cd4296ae71211ae**
Documento generado en 17/06/2022 07:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica